Alcántara, Explotaciones Barro, S.L., Celestino Laja Cortés, Salomé Álvarez Rivado, C.O.A.G. han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

1) No acompañan documentación.

2) El día 15 de abril de 2002 se inició el procedimiento de las operaciones materiales de deslinde dándose por finalizadas el mismo día, en ningún momento la Representante de la Administración suspende el acto.

3) La Clasificación de la vía Pecuaria está efectuada con anterioridad al deslinde O.M. de 24 de mayo de 1960 (B.O.E. nº 132 de 2 de junio de 1960).

En cuanto al Recurso Contencioso-Administrativo (fecha 14/5/2002) de Mariano Fernández Daza y Fernández de Córdova. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura no ha admitido a trámite con fecha de 24 de mayo de 2004.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de La Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada "Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso". Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Almendralejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 10 de septiembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 16 de junio de 2004, sobre sentencia recaída en el juicio verbal nº 90/2004.

En los autos de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA Núm. 79/04

En Badajoz, a quince de junio de dos mil cuatro.

Vistos por D. Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos del juicio verbal núm. 90/2004, seguidos a instancia de TOP OIL, S.A., representada por la Procuradora DOÑA GUADALUPE RUBIO SOLTERO y asistida por el Letrado D. EUGENIO ARAGONESES NEBREDA, contra D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SOLTERO, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes...

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por TOP OIL, S.A., contra D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SOLTERO,

Primero.- Debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1.543,04).

Segundo.- Asimismo, condeno al demandado a pagar a la actora el interés legal del dinero de dicha suma, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de esta resolución, computado desde el día 6 de febrero de 2004 hasta su completo pago.

Tercero.- Todo ello se entiende con expresa imposición al demandado de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de CINCO días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Badajoz.

Y, para que sirva de notificación en legal forma, conforme a lo dispuesto en el art. 497 de la LEC, al demandado rebelde y en paradero desconocido D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SOLTERO, se expide el presente en BADAJOZ a dieciséis de junio de dos mil cuatro.

EL/LA SECRETARIO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE MÉRIDA

EDICTO de 22 de septiembre de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 473/2003.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE MÉRIDA

JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 473/2003

PARTE DEMANDANTE: NARCISO HERNÁNDEZ CERRATO

PARTE DEMANDADA: VASCO DE GAMA PROMOTIONS, S.A.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Mérida a veinte de junio del dos mil cuatro.

Visto por Dª ESTHER SARA VILA, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Mérida, y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el ordinal 473/04, en los que ha sido parte demandante D. NARCISO HERNÁNDEZ CERRATO, y Doña ROSA MARÍA LERALTA MORENO, representados por la Procuradora Sra. ARANDA TÉLLEZ, y asistidos por el Letrado Sr. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y parte demandada "VASCO DE GAMA PROMOTIONS, S.A.", que no se personó en las presentes actuaciones siendo declarado en rebeldía.

FALLO

Que debo ESTIMAR Y ESTIMO íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. ARANDA TÉLLEZ, en nombre y representación de D. NARCISO HERNÁNDEZ CERRATO Y DÑA. ROSA MARÍA LERALTA MORENO, que dio lugar a los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 473/03, contra "VASCO DE GAMA PROMOTIONS, S.A.", declarado en rebeldía, DECLARANDO RESUELTO el Contrato de Afiliación a Discovery Club Plus, celebrado entre las partes anteriormente descritas, de fecha 19 de julio de 2002, CONDENADO AL DEMANDADO A DEVOLVER a los actores todas las cantidades y cuotas abonadas por los mismos hasta la fecha, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, así como el pago de las costas procesales causadas.

A tal efecto, devuélvanse a la parte actora las cantidades consignadas en este Juzgado.

Notifíquese la presente a las partes personadas, instruyéndoseles que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, recurso del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Líbrese testimonio de la presente, que quedará unido a los autos de su razón, incorporándose el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia recaída en los presentes autos de fecha 20 de junio del dos mil cuatro a VASCO DE GAMA PROMOTIONS, S.A.

En MÉRIDA a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL